



I N S T R U C T I V O

**C. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE
INMOBILIARIA KABLA S.A. DE C.V.
LOMA BLANCA No. 2900
COLONIA NUEVO OBISPADO
MONTERREY, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

En Monterrey, Nuevo León, a los 27-veintisiete días del mes de Julio del año 2016-dos mil dieciséis.-----
--**VISTO.**- El expediente administrativo No. **L-413/2015**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 28-veintiocho de Agosto del año 2015-dos mil quince, por el C. Jesús Ricardo Martínez Karam, en su carácter de Administrador Único de la sociedad denominada **INMOBILIARIA KABLA S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad y la existencia legal de dicha sociedad con Escritura Pública número 19,531-diecinove mil quinientos treinta y uno , de fecha 23-veintitrés de Octubre del 2008-dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Elías Gutiérrez Salazar, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 104-ciento cuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, como propietaria del predio ubicado en la **AV. BERNARDO REYES S/N, COLONIA CONSTITUYENTES DEL 57**, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **45-047-006**, acreditando la propiedad mediante Escritura Publica número 25,735-veinticinco mil setecientos treinta y cinco, de fecha 31-treinta y uno de Octubre del 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Víctor M. Garza Salinas, Notario Público, Titular de la Notaría Publica número 67-sesenta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado; solicitud mediante la cual pretende obtener la **LICENCIA DE USO DE SUELO**, para **ESTACIÓN DE PRESIÓN DE GAS**, en el inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 7,797.41 metros cuadrados.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos, inclusive 11, 121 fracción I, 151 fracción I a XI incluyendo los 2 últimos párrafos, 191 fracción X, 196 fracción III, 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones I y II, 6, 7, 9 fracción I punto 3 inciso a), 11, 12 fracción VI, 14 fracción VI punto 6.4, artículo 15 fracción I fracción IV, 43, 156, 157 fracciones I y II, 161 fracciones I a X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración; 93, 94, fracciones V, VIII, IX, XXXVIII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracción X y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente; y 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15 de Agosto del 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN NORTE, DISTRITO URBANO SAN BERNABE.**





DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

Ahora bien el predio identificado con el número de expediente catastral **45-047-006**, se encuentra en una zona clasificada como **CI - CORREDOR INDUSTRIAL**, zona en la cual el uso solicitado para **6.4.1 ESTACIÓN DE PRESIÓN DE GAS**, se considera como **SUJETO A DICTAMEN**, por lo que para ello, la anteriormente denominada Dirección Técnica de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante oficio número DT 417/2015, de fecha 29-veintinueve de Octubre del 2015-dos mil quince, emite dictamen en el que indica lo siguiente: "...en la matriz de Compatibilidad de usos de suelo indica a el (sic) uso señalado en la solicitud presentada ante esta dirección de la siguiente manera: Estación de Presión de Gas, esta función es a la (sic) mencionada por el numeral 6.4 Plantas, Estaciones, Subestaciones y Redes, subíndice 6.4.1 De energía eléctrica: Parques eólicos, de Presión de gas, de bombeo de agua, de Tratamiento de aguas negras y grises Sujeto a Dictamen: es decir para la aprobación de la misma se señalan los requerimientos necesarios y algunos de éstos ya están señalados en otras normativas que nos obligan a solicitar para poder autorizar el uso... En el Reglamento de Zonificación según EL ARTICULO 19. Los usos y destinos del suelo condicionado, indicado en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados deberán cumplir con los siguientes requerimientos: I. Predominancia, II Contaminación: " No se deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaria, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables". III. Impacto Vial: "Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emita la Secretaria, previo análisis del estudio de impacto vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables". IV Seguridad: "Que el uso solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o el patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente en el cuadro N° 21 Densidades y Lineamientos Urbanísticos del Plan de desarrollo Urbano de Monterrey 2013-2025 "...por lo tanto se extiende el presente dictamen para continuar con el trámite en cuestión, siempre y cuando cumpla con lo señalado en el cuerpo del presente dictamen.

II.- El Artículo 19 contempla para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU), zona de Servicios y Comercio (CS), Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicarán las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente".

V.- Considerando lo indicado para los usos condicionados anteriormente descritos, se tiene que conforme al referido Plan, el predio se encuentra en una zona indicada como **CI-Corredor Industrial**, por lo tanto le serán aplicables los Requerimientos II, III y IV, que son: **Requerimiento II (Contaminación), Requerimiento III (Impacto Vial), Requerimiento IV (Seguridad)** a los cuales deberá dar cumplimiento al momento de ingresar las Licencias de Construcción y Edificación.

Que para las actividades que generan impacto ambiental lo siguiente:

- El Reglamento De Zonificación y Uso De Suelo De Monterrey 2014, señala en su TITULO V DEL IMPACTO AMBIENTAL, CAPITULO UNICO CLASIFICACION DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO, Artículo 79: "Para los efectos de este reglamento las actividades que generan impacto ambiental se clasifican en: inocuas, molestas, contaminantes, y peligrosas, ya sean industriales, comerciales o de servicio en función de las características siguientes: ...IV. ACTIVIDADES PELIGROSAS: Son aquellas actividades que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o las disposiciones reglamentarias aplicables a aquellos establecimientos, inmuebles o instalaciones que por sus actividades o procesos presenta una o más de las siguientes circunstancias: 1.- Emite al aire, agua o suelo sustancias, materiales o residuos, que se consideran contaminantes, riesgosos o peligrosos; 2.- Manejan, generan y emiten materiales tóxicos, inflamables y explosivos de acuerdo a la regularizaciones, Normas Oficiales de México (NOM); 3.- Emiten olores excepcionalmente ofensivos o penetrantes de tal forma que los equipos o sistemas de control de contaminación son insuficientes, 4.- Emiten ruido de percusiones, detonaciones o vibraciones... 5.- Las descargas de agua residual contienen materiales, sustancias o elementos



Handwritten initials and numbers: 't.', '4', '144-', '8'.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

considerados como tóxicos por la autoridad sanitaria o ambiental competente... 6.- Los residuos sólidos, incluyen, además del tipo municipal, desechos o subproductos de derivan de un proceso de trabajo... 7.- De acuerdo a la actividades que se realizan, existe la posibilidad de ocurrencia de algunas contingencias, como incendios, explosiones, fugas o derrames y están pueden afectar hasta 50-cien cuenta personas; 8.- Para estas actividades previas a la autorización, deben presentar ante la Secretaría, los resolutivos referentes al Análisis de Riesgo e Impacto Ambiental de la SEMARNART, y el dictamen de Protección Civil Estatal; 9.- requiere.. y 10.- Aun contando... y en su Artículo 81 especifica: es requisito previo para la obtención de las autorizaciones que se refiere este reglamento, acompañar los resolutivos en materia de manifestación del impacto ambiental, estudios técnicos justificativos y otros instrumentos legales emitidos por la Autoridad competente, los cuales en su estructura y alcance legal deberán de ser conformidad con las leyes y reglamentos ambientales aplicables.

VI.- Que en cuanto a los lineamientos urbanísticos deberá respetar los señalados en el oficio DT 417/2015, de fecha 29-veintinueve de Octubre del 2015-dos mil quince, emitido por la entonces denominada Dirección Técnica de Desarrollo Urbano, de acuerdo a la zona en que se encuentra inmerso el predio que nos ocupa y a su superficie de 7,797.41 metros cuadrados, los cuales se desglosan de la siguiente manera: un **COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo) **0.75** (5,848.05 metros cuadrados); un **CUS** (Coeficiente de Utilización del Suelo) **10 veces** (77,974.10 metros cuadrados como máximo); **CAV** (Coeficiente de Área Verde) de **0.15** (1,169.61 metros cuadrados como mínimo); **Área Libre, 0.25** (1,949.35 metros cuadrados como mínimo).

Deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento, que indica la Norma de acuerdo al Uso en específico, vigente al ingreso del presente trámite.

VII.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 7-siete de Septiembre del 2015-dos mil quince, se hizo constar que el predio solicitado se encuentra baldío, sin uso.

VIII.- De acuerdo al artículo 151 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el otorgamiento de licencias de uso de suelo para las estaciones de carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas se sujetarán a las condiciones que se mencionan mas adelante.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZA** la **LICENCIA DE USO DE SUELO** para **ESTACION DE PRESION PARA GAS**, en el predio ubicado en la **AV. BERNARDO REYES S/N, COLONIA CONSTITUYENTES DEL 57**, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **45-047-006**, el cual tiene una superficie total de 7,797.41 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del interesado que esta Licencia comprende exclusivamente la autorización de Uso de Suelo y NO le autoriza la Construcción ni el Uso de Edificación, ya que para ello deberá solicitar y obtener previamente la autorización de las Licencias de Construcción y de Uso de Edificación correspondientes ante esta dependencia, en la que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que textualmente dice: "**ARTÍCULO 284.-** Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción."



x. y
4-
8.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 2292/2016
EXP. ADM. L-000413/2015
Página 4 de 6

Aunado a lo anterior, se informa al interesado que al tramitar las licencias de Construcción y de Uso de Edificación, deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes:

1. Deberá definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en su planta de conjunto, describir detalladamente el uso que guardará cada una de las áreas y niveles de la edificación, fachada, etc.
2. En cuanto a la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en lo cuestión, con el propósito de garantizar las opciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad de emergencias y seguridad estructural.
3. Una vez que presente el proyecto, para los usos Comerciales y de Servicios deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos que indique el Plan vigente al momento de la solicitud.
4. En caso de no formar parte de un Fraccionamiento Autorizado, deberá respetar lo señalado en el **ARTICULO 203 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, que a la letra dice: "*En construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizado, se deberá ceder una superficie a favor del Municipio conforme lo siguiente:*
 - a) *Los predios habitacionales cederán el 17% -diecisiete por ciento del área vendible, o 22-veintidos metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor; En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 -trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente.*
 - b) *Los predios no habitacionales pagaran o cederán el 7% -siete por ciento del área vendible.*
5. Deberá de cumplir con la normatividad de estacionamiento, que indique la Normatividad vigente de acuerdo al giro en específico.
6. **Para el proyecto edificación y construcción que presente, deberá solicitar el alineamiento vial, para dar cumplimiento a los señalado en los artículos 20 y 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. El cual deberá de contemplar para la realización del proyecto.**
7. Deberá de presentar visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, o Estatal, o Dictamen emitido por el Patronato de Bomberos, de Acuerdo con la Ley de Protección Civil vigente de estado y la Ley de Protección contra incendios y Materiales Peligrosos vigente en el Estado.
8. Deberá de contar con el plan Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo, adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada, en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.
9. Cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fije la autoridad Municipal Correspondiente. Deberá de contar con los requisitos para la obtención de los Vistos Buenos en materia de Vialidad, Geología, Hidrología, Ecología, Estructural, de las áreas correspondientes, adscritas a esta Secretaría (se evaluará según proyecto).
10. Deberá solicitar ante esta Secretaría el alineamiento Vial del predio. Al momento de solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, deberá presentar la Memoria de Calculo Estructural (anexando los planos estructurales correspondientes y Estudio de Mecánica de Suelos). Estudio Resolutivo que expida la Secretaria de Desarrollo Sustentable.
11. Deberá cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fije la autoridad Municipal Correspondiente. Deberá sujetarse a los indicado en el Artículo 187 de la Ley de Desarrollo Urbano, en el cual se señala que "Las autorizaciones para fraccionar y autorizar el suelo, las licencias de construcción ubicadas en

Av. Ignacio Zaragoza No. 1000 Sur, Centro, CP 64000. Monterrey, Nuevo León

Tel. (+52) (81) 8130 6565 www.mty.gob.mx



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

- predios no comprendidos dentro de fraccionamiento autorizado y los cambios de uso de edificación, requerirán para su aprobación de acompañar con la solicitud respectiva un Estudio de Impacto Vial". Así mismo este estudio es determinar si existe necesidad de mejoras a la infraestructura vial de la zona de influencia de (debido al impacto que pudiera, generar el nuevo desarrollo).
12. Deberá solicitar el Permiso de Desmonte del predio, ante esta Secretaria, los predios mayores a los 1,000.00 metros cuadrados en que se requiera desmontar 500.00 metros cuadrados, deberán solicitar el permiso para el Cambio de Uso de Suelo ante la SEMARNAT.
 13. En zonas con pendientes superiores al 45% no se permitirá su urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y en el artículo 43 del Reglamento de zonificación, y usos de Suelo del Municipio de Monterrey.
 14. Deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en donde señala lo siguiente: el Dictamen de Impacto Urbano Regional es el instrumento legal, por el cual se establece un tratamiento normativo integral para el uso o aprovechamiento de un determinado predio o inmueble, que por sus características produce un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamientos urbano y servicios públicos previstos para una región, o para un centro de población, en relación con su entorno regional, a fin de prevenir y mitigar, o compensar en su caso, los efectos negativos que pudiera ocasionar será expedido por el estado a través de la Dependencia Estatal en coordinación con los municipios afectados por el proyecto de que se trate y se tramitara sin perjuicio de las autorizaciones municipales que procedan.
 15. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo una de las siguientes obras, requerirán previamente contar con un dictamen de impacto urbano regional: I.- Proyectos de cualquier tipo que por sus características y ubicación requieran de la modificación del plan o programa de desarrollo urbano aplicable; II.- Construcción o ampliación de vialidades u otros componentes de la infraestructura para la movilidad que se realicen a más de un municipio; III.- Plantas de almacenamiento de combustible de gasolina, diésel, gas licuado de petróleo y gas natural, para servicio público o privado; IV.- Equipamientos educativos, de salud, abasto, comercio y recreación que brinden servicios regionales o que supongan la concentración de un mismo momento de más de 3000 personas; lo anterior, de acuerdo al artículo 180 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, debiendo contener lo indicado en los artículos 181, 182, 184 de la mencionada ley.
 16. Deberá respetar todos los derechos e paso de las infraestructuras que es su caso pasen por su predio (CFE, Agua y Drenaje, F.F.C.C., etc.)
 17. Cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fija la autoridad Municipal Correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La presente licencia no concede derechos de Licencias de Construcción y/o Uso de Edificación, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.

QUINTO.- La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



SEXTO.-Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercebir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO.-Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, respnsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercebimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO.-Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO.- Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León y el C. Director de Control Urbano.

LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
DIRECTOR DE CONTROL URBANO

SCS/AEDC/mctm/jerc

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse

GABRIEL AYALA PEREZ

siendo las 10:11 horas del día 05 del mes de AGOSTO del 2016

EL C. NOTIFICADOR

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE JAIR LIMON GALLEGOS

NOMBRE Gabriel Ayala Perez

FIRMA [Firma]

FIRMA [Firma]

NO. DE GAFETE _____